

La delimitación del concepto de voluntariado y su evolución en la normativa española

The Concept and Evolution of Volunteering in Spanish Regulations

María Begoña VILLARROYA LEQUERICAONANDIA*

Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Valladolid

Resumen: En este trabajo se analizan algunos aspectos de la legislación sobre el voluntariado, en concreto su concepto, que aparece recogido en el Título I «Del voluntariado».

Para ello se comienza con la definición y delimitación del término, tratando de conocer los aspectos fundamentales que delimitan esta figura, observándose su evolución legislativa en España y comenzando con el análisis de la normativa estatal, tratando de conocer las causas de las modificaciones que han tenido lugar para posteriormente estudiar las distintas normativas autonómicas, también referidas a ese Título I, tratando de conocer las diferencias legislativas entre las distintas comunidades.

Palabras clave: Concepto de voluntariado; Antecedentes voluntariado; Legislación voluntariado; Comunidades autónomas.

Abstract: This paper examines some aspects of the legislation on volunteering, concretely, this concept that is included in the Volunteer Law (Title I «Of volunteering»).

To do this, it begins with the definition and delimitation of this term trying to know the fundamental aspects that make this figure, then, it sees its historical background and its legislative evolution in Spain, the national Legislation is studied trying to know the causes of the changes that have taken place. Subsequently, it takes place a comparison between the different autonomic regulations, in order to try to know the legislative differences between the different communities.

Keywords: Volunteering concept; Voluntary background; Voluntary legislation; Autonomies.

Descriptores alfanuméricos econlit: D 64; I39; K 39; L31; N 30.

* **Correspondencia a/Corresponding author:** María Begoña Villarroya Lequericaonandia. Facultad de CC EE y EE de la Universidad de Valladolid – mbvillarroya@uva.es – <https://orcid.org/0000-0002-6306-383X>

Cómo citar/How to cite: Villarroya Lequericaonandia, María Begoña (2022). «La delimitación del concepto de voluntariado y su evolución en la normativa española», *GIZAETOKA - Revista Vasca de Economía Social*, 19, 9-43. (<https://doi.org/10.1387/gizaetoka.23322>).

Recibido: 05/01/2022; aceptado: 27/01/2022.

ISSN 1698-7446 - eISSN 2444-3107 / © 2022 UPV/EHU



Esta obra está bajo una Licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. Introducción y objetivos

La falta de soluciones apropiadas a las crisis económico-financieras que periódicamente tienen lugar, a los problemas sociales que no disminuyen, a los problemas derivados de las guerras, que no cesan, o a las crisis como la que estamos atravesando, que podría denominarse económico-sanitaria y que afecta a nivel mundial, lleva a poner en duda, en numerosas ocasiones, la eficacia de las medidas que los gobernantes toman para enfrentarse de manera adecuada a los problemas que surgen.

Ante esta situación, la importancia de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) ha aumentado considerablemente estos últimos años, los Gobiernos de numerosos países, incapaces de satisfacer las necesidades de la población, ven como las ONGS responden, en función de sus posibilidades, ante problemas específicos, tratando de mitigar las desastrosas consecuencias derivadas de la falta de recursos o por su mala utilización (Villarroya e Inglada, 2014, p. 186).

En cualquier caso y dado que el objetivo de este trabajo no es señalar los culpables de estas situaciones de crisis o guerras en las que los problemas en lugar de mitigarse aumentan, sino poner de manifiesto la necesidad real que existe de echar mano de otras figuras para que se hagan cargo y traten de solucionar, mediante sus acciones, una parte de los problemas, vamos a centrarnos en estas últimas, las ONGS y en concreto, en que una parte de las acciones que desarrollan son llevadas a cabo por el voluntariado.

Ante la diversidad de enfoques existentes a la hora de definir el voluntariado, habría que convenir que elementos son, en términos generales, básicos o mínimos en su concepto, coincidiendo la literatura consultada (Fernández, 1989; Fernández; 2002; Vecina, Chacón y Sueiro, 2009; García; 2013, entre otros), en mayor o menor medida con los siguientes: acción libre y altruista, sin interés económico o gratuidad, de ayuda a otras personas, que requiere cierta continuidad y exige un tiempo, que en muchos casos conlleva un gran coste emocional, que se hace en un contexto organizacional nunca exento de conflictos y problemas diversos, y donde además hay una variable especialmente importante que influye en esta conducta y es la satisfacción que el voluntario persigue.

Debido a la gran importancia de esta figura y ante la diversa tipología de voluntarios y motivaciones: religiosos o de corte sindical (Ariza, Fernández y Tirado, 2016, pp. 28 y 29), con un perfil sociológico determinado (Marbán y Rodríguez; 2001, p.58), que pueden clasificarse atendiendo a unos criterios determinados, como el grado de formalización, el rol que desempeñan o el tiempo de dedicación, (Sajardo y Serra, 2008, pp. 195 y ss.), la aparición en los últimos años de la figura del voluntariado

corporativo (Sajardo y Rivas, 2014, p. 183), también al sector de actividad industrial o financiera en la que participan y en los campos de actuación se mueven (Lor-Serrano y Esteban-Salvador, 2021), o la división entre voluntariado interno y externo y sus factores motivacionales para contribuir y participar en la responsabilidad social corporativa (Faroq, Liu, Fu y Hao, 2019, pp. 2462 y ss.), nos preguntamos si todas las acciones de ayuda que se llevan a cabo en España por estos individuos, de forma libre y sin contraprestación, pueden ser consideradas acciones de voluntariado o, si por el contrario, existen algunos criterios y limitaciones que permiten diferenciar entre las actividades de voluntariado y otras actividades voluntariamente realizadas que no tengan tal consideración.

Para dar respuesta a estas preguntas, es decir, para delimitar primero qué es y qué no es voluntariado, y qué requisitos tienen que las actividades de voluntariado para que sean consideradas como tales, se efectúa el presente trabajo, siendo este su objetivo.

En el mismo, tras efectuar un recorrido histórico por los antecedentes del voluntariado y delimitar conceptualmente este término, se pasará a analizar su normativa, en concreto el concepto del voluntariado y sus limitaciones en España, así como su evolución en las distintas legislaciones nacional y autonómicas desde finales del siglo pasado hasta nuestros días, lo que permitirá profundizar y enmarcar este concepto y distinguirlo de otros.

Para finalizar, se presentan unas consideraciones finales a modo de conclusiones del trabajo efectuado.

2. Antecedentes históricos del voluntariado

El concepto de caridad institucional¹ y los mecanismos y herramientas para practicarla surgen de la prédica de «amor al prójimo» que el cristianismo católico proclama desde los primeros siglos, debido a que es el ejercicio de la caridad hacia el prójimo por encima de todas las cosas, la base fundamental de esta religión, con anterioridad, la asistencia pública era prácticamente inexistente, estando los desfavorecidos y minusválidos, excluidos de cualquier tipo de derechos o ventajas. En este sentido, los obis-

¹ Aunque la práctica de la caridad y las acciones de voluntariado no son figuras sinónimas, si tienen algunos elementos comunes como pueden ser los de actitud solidaria con el sufrimiento ajeno o el de limosna o auxilio a los necesitados, de ahí, que para comenzar con los referentes históricos del voluntariado se hayan tomado las prácticas efectuadas por las instituciones de caridad como precursoras de las primeras organizaciones en las que se comenzaron a efectuar las acciones de voluntariado.

pos fueron incluyendo entre sus funciones las de ser voceros y defensores de los pobres y desposeídos y la Iglesia comenzó a organizar obras de caridad cada vez de mayor envergadura y alcance, hasta convertirse durante los siglos III, IV y V en la institución más eficaz de asistencia social (Martínez-Solanas, 2018, p. 1).

Este mismo concepto de caridad cristiana es recogido por Araque (2009, p. 5), al decir que la caridad se consideraba como una virtud cristiana y su manifestación tenía un papel fundamental en la vida social y económica, girando la economía medieval en torno a la «omnipresente caridad», estando considerados como hechos naturales la desigualdad social y la pobreza, por esto, la beneficencia no se configuraba como una acción de transformación social, sino como una forma de salvación de una muerte inmediata o de la hambruna. Tanto la pobreza como los pobres eran necesarios para que los ricos, a través de la práctica de la caridad y la limosna, pudiesen salvar sus almas.

La caridad institucional era monopolio de la Iglesia hasta que el desarrollo de las ciudades y de la actividad económica hicieron posible que los municipios, o la comunidad laica en general, comenzara a ocuparse de la beneficencia, así, por ejemplo, surgen en el siglo XII en Francia y Bélgica al margen de la estructura eclesiástica, las beguinas, mujeres cristianas que se dedicaban a una vida espiritual que se proyectaba en el desarrollo de tareas asistenciales de ayuda a los desamparados, enfermos, mujeres, niños y ancianos.

Si se parte desde las estructuras básicas del medioevo, recoge Bensusán (2018, pp. 22 y ss.) que en un primer momento esta ayuda se canalizaba a través de la familia y de las relaciones de buena voluntad, siendo la solidaridad vecinal y familiar las que actuaban cuando los vecinos tenían problemas, esta modalidad ha subsistido hasta nuestros días, aunque ya no de forma exclusiva. Por otra parte, también los gremios se encargaban de proteger a sus miembros, y los señores feudales ofrecían cierta protección y refugio a los vasallos de su feudo a cambio de su trabajo y esfuerzo.

En la edad moderna, se va reduciendo la protección feudal y eclesiástica, aumentando progresivamente la beneficencia pública ejercida por la administración local y los ayuntamientos y comenzando a ganar peso las fundaciones particulares además de las de carácter público (Cabra, 2001, pp. 30 y 31).

En la segunda mitad del siglo XVIII, con la revolución industrial, confluyen dos elementos, un agravamiento de la marginación que se establece en los cinturones de las grandes ciudades debido sobre todo a la inmigración sin la más mínima planificación y la convicción que se había ido gestando los siglos anteriores, sobre que el reparto indiscriminado de limosnas fomentaba la mendicidad, la vagancia y los vicios. De ahí que se asumiera

como propósito de cualquier sistema público la conversión de los pobres en sujetos útiles, leales y productivos y se manifestase la necesidad de distinguir al pobre verdadero del fingido y la idea de no prohibir la limosna mientras el Estado no concediera un sustitutivo de ella. La tendencia general era sustituir la caridad religiosa o particular por la beneficencia pública, no acabar con la limosna, sino ordenarla, dirigirla e institucionalizarla, proponiendo la creación de grandes establecimientos benéficos —Hospicios Generales o Casas de Misericordia— que acogieran a la gran masa de población, no solo para dar cabida a todos, sino también para dar diferente trato a cada grupo según su circunstancia: educación y trabajo, y no solo el mantenimiento de los «desechos de la sociedad» (De La Fuente, 2000, pp. 19 y ss.).

Con el estado del bienestar comenzaron a aparecer los valores de solidaridad sustituyendo los de beneficencia y poniendo en marcha mecanismos correctores que buscaban conseguir una determinada cota de bienestar mediante la implantación de derechos sociales para todos los individuos, estando centralizadas las acciones para conseguirlo en el Estado.

En los años ochenta, se produce una reducción de la intensidad protectora del Estado, así como una descentralización del bienestar y su externalización. Es entonces cuando la participación voluntaria se reintroduce en las nuevas políticas del bienestar como un agente de intervención privilegiado. En este contexto, a las organizaciones voluntarias se les pasa a atribuir una doble función, la producción de servicios baratos para grupos de riesgo o exclusión y su configuración como un espacio formalmente desideologizado de legitimación política y de desactivación de tensiones sociales. (Zurdo, 2006, pp. 174 y 175).

En los años noventa, recoge Madrid (2001, pp. 43 y ss.), se intensificó el proceso de articulación estatal configurándose las entidades de voluntariado como colaboradoras del estado coincidiendo con las políticas estatales de contención del gasto público. Es en este último decenio cuando el movimiento de solidaridad experimenta un fuerte auge, entre las causas de su crecimiento, recoge Martínez (2016, p. 83), están la mayor disponibilidad de tiempo libre, el retraso en la incorporación al mercado laboral, el aumento en las necesidades sociales y la confianza de la sociedad en las entidades no lucrativas.

Para finalizar con este repaso histórico llegamos al siglo XXI, en el que se ha producido un importante cambio en las actividades desarrolladas por el voluntariado, emergiendo los movimientos ecologistas, de defensa de la paz o solidaridad, así como entidades que reivindican expresamente un papel más solidario como sucede con las acciones de ayuda prestadas por parte del voluntariado y de la sociedad civil a la hora de solucionar las crisis de los refugiados (Pries, 2019). Asimismo, se observa un mayor desarrollo

en las asociaciones especializadas con acciones concretas frente a las generalistas. Todos estos cambios están provocando una expansión y consolidación de los que se conoce como «infraestructura del voluntariado» y que como recogen Grandi, Lough y Bannister (2019, p. 24), hace referencia a tres elementos claves: un entorno propicio, unas estructuras operativas y capacidades de implementación, la primera de las cuales hace referencia a las políticas, leyes y otros instrumentos legales que definan, regulen, protejan e incentiven las acciones de voluntariado, el objeto de estudio de este trabajo.

3. Regulación del voluntariado

La importancia creciente del voluntariado como colaborador necesario del estado en la protección de los derechos de los más necesitados, hizo necesario el establecimiento de una normativa reguladora de esta figura, que permitiera fomentar su desarrollo y facilitar su trabajo y asegurase las condiciones de trabajo de los voluntarios así como la independencia de las organizaciones de voluntariado frente al Estado, pero sin perseguir el control del voluntariado por parte del Estado².

Aunque son muchos y muy variados los aspectos que en relación al voluntariado se han desarrollado en las distintas normas, en este apartado vamos a analizar exclusivamente la normativa relativa a la definición y delimitación del voluntariado para lo que se comienza con el análisis del contexto político existente cuando fueron aprobados y observando la evolución de su marco normativo y que han sido la base que ha marcado la actual situación del voluntariado.

3.1. *El concepto de voluntariado en las Leyes estatales: Ley 6/1996, de Voluntariado, y la Ley 45/2015, de Voluntariado*

La irrupción del régimen de Franco en España, recoge Casado (2000, pp. 46 y ss.), produjo efectos diversos en el sector voluntario, pudiéndose destacar la restricción del derecho de asociación, que había sido garantizado tanto por la constitución de 1876, como por la de 1931. Las asociaciones empresariales y sindicales, al igual que las asociaciones políticas, fue-

² Como recoge Madrid (2001, pp. 20 y ss.), que afirma que la organización del trabajo voluntario y la orientación de la colaboración gratuita y del tiempo libre es una cuestión de poder, ya que, mediante el control del voluntariado, el estado ejerce su autoridad ahorrándose el desgaste que supone el ejercicio coactivo del poder jurídico político.

ron «paraestatalizadas» y quedaron sometidas, salvo el régimen especial de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE), al régimen de autorización gubernativa, mediante el Decreto de 25 de enero de 1941. Por otra parte, el acceso de la Iglesia a una posición de favor en el régimen de Franco, propició su proyección social dado por el Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953, que reconocía la constitución jurídica de entidades voluntarias de diversa clase por las autoridades eclesiásticas, sin más requisito que su comunicación a las del Estado. En este orden de cosas, el sector voluntario estaba compuesto prácticamente por las siguientes entidades: Iglesia (su actividad social era desarrollada por obispados, parroquias y Cáritas), la Obra Social de las Cajas de Ahorro, Cruz Roja y la ONCE.

El final del régimen franquista y las elecciones de 1978, trajeron un nuevo marco de referencia político jurídico en el que la intervención de las administraciones públicas sobre el voluntariado fue una constante desde el principio, de hecho, ya en el artículo 9.2 de la Constitución, se recogía obligación de los poderes públicos de la promoción de la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (Madrid, 2001, pp. 38 y ss.).

A partir de 1983, con el dominio político del centro izquierda, se adoptan medidas de socialización en distintas ramas, como cultura o sanidad. La rama de los servicios sociales fue también objeto de socialización estatista, pero sin llegar, ni en la esfera central ni en las comunidades autónomas, a prescindir del sector voluntario dado que no existían recursos públicos que pudieran tomar el relevo de la acción voluntaria (Casado, 1999, pp. 196 y ss.).

Posteriormente, la crisis económica puso de manifiesto las limitaciones del modelo del estado del bienestar, que ya a finales del pasado siglo se veía que no podría satisfacer las demandas de la sociedad de entonces por lo que se planteaba la necesidad urgente de movilizar otros recursos que entonces no podían proceder más que de la comunidad a través de la participación ciudadana, siendo el voluntariado una de estas vías de participación que debía estar regulada jurídicamente teniendo presente que la libertad era el principio fundamental del voluntariado. (Introducción de la primera edición de Normativa Española sobre el voluntariado.)

Esta idea de colaboración, junto con el contenido del artículo 14 de la Carta Social Europea de 1951, que estimulaba la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación o mantenimiento de los servicios sociales, formarían parte de la normativa general en materia de voluntariado. Por otra parte, tendríamos las normas específicas, que en términos generales pretendían promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en las actuaciones de volunta-

riado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro, públicas o privadas y, regular y facilitar las relaciones entre las Administraciones Públicas, las entidades y las personas voluntarias.

Dentro de las normas específicas se distinguirían las estatales y las autonómicas.

Entre las normas estatales figurarán, entre otras, la Ley 13/1982 sobre Integración Social de los Minusválidos que fomenta la colaboración del voluntariado y que recoge que el Estado fomentará la colaboración del voluntariado en la atención a los disminuidos; los Reales Decretos 1033/1986 y 666/1987 que regulan el registro de las entidades de acción social con mención expresa de las de voluntariado social; la Orden de 11 de octubre de 1994, por la que se regula la Actividad de Voluntariado en los Centros Públicos que imparten enseñanzas de régimen general, la Orden de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el Voluntario Cultural, la Ley General de subvenciones (Ley 38/2003) con un gran impacto en la ordenación jurídica del voluntariado, ya que son las subvenciones una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público y las Leyes 6/1996, de 15 de enero, y 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

La normativa autonómica, a las que se hará referencia en el siguiente apartado, se encuentra recogida tanto en los propios estatutos de las distintas Comunidades Autónomas (CC AA) —que atribuyen competencias exclusivas en materias de asistencia y bienestar social y servicios sociales—, así como las distintas leyes de servicios sociales aprobadas por las CC AA, las leyes sobre el voluntariado, o las disposiciones de las CC AA específicas sobre voluntariado.

3.1.1. DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN DEL VOLUNTARIADO

La exposición de motivos de la Ley 6/1996 ya recogía como el papel cada vez más importante del voluntariado en el diseño y ejecución de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general, y a la erradicación de situaciones de marginación y construcción de una sociedad solidaria, motivó al Estado a abordar legislativamente estas labores. En concreto, en la delimitación del voluntariado, recogía esta Ley en su artículo 3 el concepto del voluntariado³, concepto que se analiza mejor si se divide en varias partes, como recoge García (2013, pp. 76 y 77) por

³ La transcripción de este artículo se recoge en el ANEXO 1.

un lado, el voluntariado se entiende en un conjunto de actividades de interés general desarrollado por personas físicas, es decir, la actividad que desarrollan los voluntarios, y por otro, la caracterización del voluntariado se formula al mismo tiempo de manera negativa, afirmando que no podía ser consecuencia de una relación retribuida —lo que recibió bastantes críticas que consideraban que dicha definición no contribuía a formar un concepto jurídico claro y nítido, sino todo lo contrario— y positiva, recogiendo los criterios para definir el voluntariado desde el punto de vista formal:

- Solidaridad y altruismo: con solidaridad se hacía referencia a los destinatarios, que no podían ser amigos o familia, sino personas o entidades desconocidas y con altruismo se indicaba que estaba dirigida a terceros ajenos a los voluntarios y sin devolución.
- Libertad: la realización de la actividad desarrollada debía ser libremente elegida por el voluntario y no podía provenir del carácter impuesto por las prestaciones obligatorias, lo que no implicaba que no tuviera que cumplir con la realización de las actividades a las que se hubiera comprometido.
- Gratuidad, es decir, con ausencia de contraprestación.
- Realizadas dentro de una organización, por lo tanto, la actividad voluntaria individual, no estaba regulada por esta Ley, tampoco se regulaban las aisladas y esporádicas de carácter temporal.

Lo que singularizaba la relación de voluntariado, no era tanto la ausencia de obligatoriedad como la voluntaria asunción de obligaciones y la gratuidad no se limitaba a la ausencia de contraprestación económica, sino que también englobaba el reembolso de los gastos originados por el desempeño de la actividad voluntaria, es decir, no era un mecanismo de enriquecimiento, pero tampoco una vía de pérdida de masa patrimonial. (Madrid, 2001, pp. 127 y ss.).

La intromisión del Estado en lo que se suponía una dinámica de participación propia de la sociedad civil, fue criticada debido a la sensación de que las administraciones del Estado podían estar apropiándose del concepto mismo del voluntariado. En opinión de algunos autores como Falcón (1997, p. 15) el total acuerdo entre los partidos políticos que hizo posible su entrada en vigor, fue comparado con el rechazo que dicha ley suscitó entre gran parte de los colectivos de base, también Maestro Buelga o García Herrera en 1999 (citados por García, 2013, p. 67), que afirmaban que esta norma reflejaba una cierta confusión entre materias objeto de distribución competencial entre el Estado y las CC AA, lo que provocaba que pudiera darse un solapamiento entre las normativas estatal y autonómicas con diferentes modelos.

Con el paso del tiempo, casi 20 años, los cambios en la sociedad y la creciente actividad del voluntariado, hizo necesaria una reforma de la Ley 6/1996, esto era explicable, en opinión de Amate (s.f.), directora de Plataforma del Voluntariado de España, teniendo en cuenta dos elementos: en primer lugar, el voluntariado era un factor fundamental y básico del tercer sector y era, sin duda, el origen de todo su movimiento asociativo. A la vez, el voluntariado como fenómeno social, había experimentado cambios a lo largo de estos años, habiendo aumentado sus campos y ámbitos de actuación, lo que iba implicando a distintas partes de la sociedad en su acción, caminando hacia la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Esto exigía una nueva normativa que equilibrase estas cuestiones y que reconociese en qué medida los diferentes agentes contribuían al voluntariado y en términos generales a la participación social.

En los comienzos del siglo XXI, la situación del voluntariado era el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas que, desde hacía largo tiempo, tanto en España como en el extranjero, y con diferentes motivaciones o desde distintas creencias, como, singularmente, era el caso de los misioneros, habían invertido su esfuerzo, su dedicación y sus capacidades para consolidar la acción voluntaria.

En ese contexto, la nueva Ley 45/2015, apostaba por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combinase, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad, daba cobertura a una acción voluntaria sin adjetivos, sin excluir, ningún ámbito de actuación en los que en estos años se había consolidado su presencia y favorecía que pueda promoverse no solo en el Tercer Sector, sino en otros ámbitos más novedosos, como son las empresas, las Universidades o las propias Administraciones públicas, asimismo, se valoraban y reconocían tanto las nuevas formas de voluntariado que en los últimos años habían emergido con fuerza, como las que se traducían en la realización de acciones concretas y por un lapso de tiempo determinado, sin integrarse en programas globales o a largo plazo o, las que se llevasen a cabo por voluntarios a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requiriera la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

Esta nueva ley, destina su artículo 3 (cuyo contenido, al igual que el artículo 4, se recoge en el ANEXO 1) al concepto de voluntariado, donde se ofrece primero una definición positiva del voluntariado como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, y además, una negativa, aludiendo a lo que no debe entenderse como voluntariado y proporcionando un listado de actividades que no tienen la consideración de voluntariado, es decir, tras definirse el voluntariado y fijar sus

requisitos, para completar esta delimitación se añaden a las exclusiones ya contempladas en Ley 6/1996, la de los trabajos de colaboración social, las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación, las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

También se recoge que no cabe confundir los fines o actividades de interés general con el interés general mismo, entendido como pauta de actuación y como fin último de la actividad de la Administración pública. El interés general, cuyo contenido se recoge con amplitud en el artículo 6 de esta misma Ley, se erige en uno de los pilares fundamentales de la Ley⁴, persiguiendo mejorar la calidad de vida de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de la sociedad en general o del entorno, el marco de actuación del voluntariado se completa con la enumeración de los valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria y con la descripción de los diversos ámbitos de actuación.

Una novedad con respecto de la ley anterior, es que se permite la inclusión de acciones de voluntariado esporádicas, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado, y que se incluyen las tareas realizadas a través de las tecnologías de la información y comunicación, sin requerir la presencia física de los voluntarios, cada vez de uso más frecuente.

En definitiva, las principales modificaciones de esta Ley son: ofrecer una definición más concreta del concepto de voluntario, así como el de actividades de interés general, eliminándose la enumeración de tales actividades, y sustituyéndola por un concepto genérico y vinculado a los diferentes ámbitos de actuación donde se proyecta la acción voluntaria (Asociaciones y Fundaciones Andaluzas, 2015), el uso de una redacción técnica más correcta respecto de las exclusiones recogidas en la ley anterior, diferenciando claramente las actividades que pueden ser llevadas a cabo, de aquellas que quedan excluidas, reforzando la vertiente positiva del concepto de voluntariado (Rojo, 2016, p. 65), la inclusión de la forma de participación solidaria al voluntariado asociado a los grandes eventos culturales o depor-

⁴ Este artículo 6 mencionado, amplía los ámbitos de actuación del voluntariado aportando una lista amplia y abierta en la que no solo se incluye el voluntariado social o el internacional de cooperación para el desarrollo, sino que se incluyen expresamente, entre otros, el voluntariado ambiental, el cultural, el deportivo, educativo, el socio-sanitario, el de ocio y tiempo libre, ..., por lo que en opinión de Bensusán (2018, p. 8), se apuesta pues por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional, que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad, dando cobertura a una acción voluntaria sin adjetivos, sin excluir ninguno de los ámbitos de actuación en los que estos años se ha consolidado su presencia, y favorece que pueda promoverse, no solo en el tercer sector, sino en otros ámbitos más novedosos como son las empresas, las Universidades o las propias administraciones públicas.

tivos, aunque con unos requisitos (Charro y Amate, 2016, pp. 77 y 78), por otra parte, tienen un interés especial los trabajos de colaboración social, porque debido a la reinterpretación efectuada por la Sala de lo Social del tribunal Supremo en sentencia dictada el 27 de diciembre de 2013, que tuvo por finalidad mejorar el grado de protección jurídica de quienes prestan tales trabajos, quedó delimitado con claridad cuando están o no excluidos del ámbito de la regulación jurídico-laboral y por último, la exclusión de las becas con o sin prestación y las prácticas no laborales, debido a su carácter formativo, no contemplado entre los criterios que definen y regulan el concepto de voluntario (Rojo, 2015 y 2016).

3.1.2. LÍMITES AL TRABAJO VOLUNTARIO

La relación entre el trabajo del voluntariado y el asalariado recogida en la *Ley 6/1996*, se establece diciendo que estas actividades no podrían en ningún caso sustituir al trabajo retribuido, lo que parece indicar que no podrían suplirse con tareas de voluntariado las acciones que pudieran ser realizadas por asalariados.

Esta relación no resulta fácil de entender dada la imprecisión del término «sustitución» sobre el que existen diferentes interpretaciones: En opinión de Luján (2016, p. 96), en este texto se evidenciaba la lógica preferencia del ordenamiento jurídico por el contrato de trabajo como instrumento idóneo para la incorporación del trabajo humano a los procesos de producción de bienes y servicios; en cambio, para Solanes (2001, p. 173), lo que la ley pretendía era impedir que la organización a la que se incorpora un voluntario desplazase a alguno de sus asalariados, y no proteger cualquier trabajo asalariado potencial, ya que esto impediría implícitamente cualquier acción voluntaria; por su parte, Molleví (2001, pp. 100 y ss.), recoge como las entidades de voluntariado deberían desarrollar sus programas mayoritariamente con personal voluntario, encargándose el asalariado de las tareas necesarias para mantener la continuidad de la propia entidad, además, dichas tareas debían ser tareas de apoyo y refuerzo a las de las Administraciones públicas y no sustitutivas de las mismas, evitando que la postura del Estado fuera la de delegar en las organizaciones voluntarias la satisfacción de determinadas necesidades que a él le corresponden.

En la nueva *Ley 45/2015*, en su artículo 4, se suprime la redacción anterior y en su lugar se recoge que el desarrollo de labores de voluntariado no puede justificar o amparar la extinción de contratos de trabajo por cuenta ajena, tanto en el sector público como en el privado. Nuevamente nos encontramos una falta de precisión en los términos empleados, por ejemplo, al no permitir conocer cuando está justificada la extinción, o si es necesaria la existencia de un contrato previo —el que no puede extin-

guirse—, o si se trata de una extinción a nivel general, dada por ejemplo por una disminución en el número de contratados, por lo que resultaría conveniente una nueva redacción en la que se aclarasen estos puntos.

En opinión de Luján (2016, pp. 98 y ss.), surgen un sinnúmero de dudas interpretativas respecto entre otras si existen funciones no susceptibles de ser realizadas por voluntarios al ser la retribución el criterio de diferenciación o, si lo que una vez fue objeto de contrato de trabajo puede o no ser en el futuro objeto de relación voluntaria. Resalta este autor que lo llamativo de este artículo, no es lo que dice, sino lo que no dice, no dice que la realización de actividades de voluntariado no solo no justifica la amortización de puestos de trabajo, sino tampoco su sustitución.

En este mismo artículo 4 de la Ley 45/2015, en su punto 2, se recoge que estas acciones de voluntariado no podrán sustituir a las Administraciones públicas en funciones o servicios públicos a cuya prestación estén obligadas por Ley, como la falta de definición de alguno de los términos empleados, nuevamente «sustitución», que nos llevaría a plantearnos si las labores ejecutadas por algunas ONGS, financiadas (o no) por las Administraciones públicas, que colaboran en la protección social económica y jurídica de la familia, en la promoción de las condiciones favorables para el progreso social y económico o la tutela de la salud pública entre otras, no podrían tener tal consideración.

3.2. *La normativa de las Comunidades Autónomas*

Prácticamente todas las CC AA han regulado de una u otra manera el voluntariado, ya sea mediante leyes de regulación y fomento del voluntariado, de la acción voluntaria, del asociacionismo, etc., en este último apartado vamos a analizar las definiciones, delimitaciones y limitaciones del voluntariado que las distintas CC AA efectúan en sus respectivas normativas.

Dada la complejidad que nos hemos encontrado a la hora de efectuar la comparativa directa entre las distintas normas debido a las diferentes maneras de presentar una regulación similar en muchos casos, hemos optado por presentar esta información en el ANEXO 2 en forma de tabla, en la que se recogerán las definiciones de voluntariado, los requisitos o condiciones recogidos en las leyes y también las exclusiones. Tanto los requisitos como las exclusiones contenidas en las distintas normativas, unas veces se refieren a la acción del voluntariado, mientras que otras, rigen la figura del voluntario. Esta presentación facilita la comparación entre las distintas normativas.

En esta comparativa, dividimos el análisis en dos partes; en la primera observaremos como se define voluntariado en las distintas normas, a conti-

nuación, se recogerá la delimitación positiva de esta figura o las actividades de voluntariado, en la segunda, recogeremos su delimitación negativa y las limitaciones, todo ello haciendo referencia a la evolución normativa que en algunas CC AA ha tenido lugar.

3.2.1. DEFINICIÓN DE VOLUNTARIADO Y DELIMITACIÓN POSITIVA

Al igual que sucede con la normativa estatal, en prácticamente todas las definiciones dadas por las autonomías sobre voluntariado, se contienen las características fundamentales que identifican al voluntariado y que son: el compromiso libre, la actuación desde una asociación, la actuación altruista y su finalidad: ayudar a los demás.

Hay fundamentalmente dos definiciones de voluntariado, una primera y mayoritaria que la conceptualiza como el conjunto de actividades de voluntariado de interés general (o comportamiento social) desarrollado por personas físicas a través de organizaciones sin fines de lucro, y otra que la define como el conjunto de las personas voluntarias que efectúan dichas acciones⁵. Algunas CC AA no dan una definición de voluntariado, como la Ley de 2001 de Andalucía que definía acción voluntaria, o la de Aragón que definía voluntariado social, pero la normativa de 2018 en ambas CC AA, recoge una definición similar a la de la normativa estatal de 2015.

Respecto de su delimitación positiva, se observa cómo a media que pasa el tiempo se va reflejando una convergencia hacia la delimitación positiva recogida en la Ley 45/2015⁶, es decir la normativa primitiva recogía la solidaridad, aceptación libre y responsable, el altruismo, la complementariedad respecto de trabajo de la Administración pública o la gratuidad⁷, como requisitos, o condiciones⁸ y después de 2015, las normas ya recogen el carácter solidario, la realización libre y gratuita, la posibilidad de efectuarla a través de actividades relacionadas con la tecnología de la información, así como el resto de requisitos que aparecen recogidos en la mencionada Ley 45/2015⁹.

⁵ Así aparece por ejemplo en la primera ley de Cataluña (Ley 25/1991) o en la Ley 4/1995 de Castilla-La Mancha y la Ley 1/1998 de Extremadura.

⁶ Si bien ya en la Ley 10/2011 de Galicia se recogían de forma similar tanto la delimitación positiva como una gran parte de las exclusiones.

⁷ Que también puede estar expresado de forma negativa como que no puede ser retribuida o generar beneficios para quien lo realice.

⁸ Incluso en alguna de las normas había que acudir a los principios de las acciones de voluntariado para encontrarnos con alusiones a estos requisitos.

⁹ Como sucede en la Ley 4/2018 de Andalucía; la Ley 6/2018 de Aragón; la Ley 11/2019 de las Islas Baleares.

3.2.2. DELIMITACIÓN NEGATIVA

Las causas de exclusión también han ido evolucionando hacia las recogidas en la Ley 45/2015; recogiendo mayoritariamente que no puede tratarse de prácticas aisladas, ni realizados por razones familiares, de buena voluntad, amistad o vecindad, no pueden venir de una relación laboral ni de una obligación de cualquier tipo como el servicio social sustitutorio y en menores ocasiones, que no pueden tener la consideración de prácticas profesionales o experiencia profesional.

Respecto de las limitaciones a la acción voluntaria, se recoge en alguna de las normativas autonómicas, aunque con distinta terminología, tanto la imposibilidad de sustituir con las acciones de los voluntarios el trabajo de los asalariados¹⁰, como la de sustituir las prestaciones a las que están obligadas las Administraciones públicas¹¹.

De entre los aspectos específicos que han sido tratados por solo alguna de las normativas podemos destacar entre otros las exclusiones recogidas en la normativa de Castilla y León relativas al trabajo efectuado por los cargos directivos o gerenciales, salvo que conserven la condición de voluntarios, y la autonomía en el ejercicio de estas actividades respecto a los poderes públicos reconocido por la Ley 5/2004, de Murcia.

En definitiva, la Ley 6/1996 y las primeras normas de voluntariado de las comunidades Autónomas coincidían en gran medida en las notas configuradoras y en los principios que inspiran la acción voluntaria: solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la entidad de voluntariado y a un programa de voluntariado. Dicha ley no tenía carácter de legislación básica, recoge Martínez-Agut (2016, p. 3), sino que vino a sumarse, en función de sus competencias, al panorama de la normativa existente en las CC AA definidas por sus Estatutos de Autonomía y por su legislación específica. Por su parte, la nueva Ley (Ley 45/2015), no pretendía alterar esa distribución competencial, pero reclamaba un marco de cooperación entre las diferentes Administraciones públicas que fuera especial-

¹⁰ Como la Ley 10/2001 de Asturias; la Ley 4/1998 de Canarias; la Ley 4/1995 de Castilla-La Mancha, que lo define de complementario; la Ley 8/2006 de Castilla y León; el Decreto 160/2016 de Extremadura; la Ley 10/2001 de Galicia; la Ley 11/19 de las Islas Baleares, que añade el término «ni amortizar puestos de trabajo remunerados»; la Ley 7/1998 de La Rioja; la Ley 5/2004 de Murcia; la Ley foral 2/1998 de Navarra; la Ley 17/1998 del País Vasco y la Ley 4/2001 de Valencia.

¹¹ En concreto, se recoge en: la Ley 4/1995 de Castilla-La Mancha que la considera complementaria de los servicios públicos; la Ley 8/2006 de Castilla y León; la Ley 1/1998 de Extremadura, que la considera complementaria de los servicios públicos; la Ley 10/2001 de Galicia; la Ley 11/19 de las Islas Baleares, que expresamente las considera complementarias; y Ley 4/2001 de Valencia.

mente proclive a la consolidación y desarrollo del voluntariado. Con este propósito, se apostó por fijar los medios y los sistemas de relación que hicieran posible la información recíproca, así como la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar las actuaciones de todas las Administraciones públicas en aquellos ámbitos donde había sido tradicional su presencia en materia de voluntariado. Estos principios también habían sido recogidos en diferentes informes internacionales¹².

4. Consideraciones finales

Comienza el trabajo analizando la figura del voluntariado a través de su evolución en el tiempo, en este sentido hemos podido observar como ningún período ha sido perfecto, y en todos ellos han existido graves contradicciones estructurales generadoras de injusticia y por tanto de pobreza y exclusión, surgiendo, desde algún sector de la población y con distintas motivaciones, acciones que buscaban mitigar esas situaciones.

Por otra parte, se cuestionaba si todas estas acciones de ayuda que se llevan a cabo en España, de forma libre y sin contraprestación, eran acciones de voluntariado. Para dar respuesta a esta pregunta, se ha distinguido el voluntariado desde un punto de vista legal —el que queda incluido en el ámbito de aplicación de las distintas normativas—, del popular, que incluiría además otras acciones efectuadas por personas voluntarias que no cumplen en su totalidad con los criterios previstos en las leyes de voluntariado, criterios que han ido evolucionando desde la Ley de 1996 hasta la actual que tiene una visión mucho más amplia y abierta al no excluir ningún ámbito de actuación, tomar en consideración la consolidación de esta figura en los 20 años transcurridos entre ambas leyes, excluir los trabajos de colaboración social, las becas con o sin contraprestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo objeto sea la formación, las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas al listado de las actividades que no tienen la consideración de voluntariado.

En definitiva, no hay discrepancias significativas entre la opinión de sociólogos, economistas u otros estudiosos de este aspecto concreto de la economía social, respecto de la delimitación conceptual del voluntariado

¹² Entre otros, el Dictamen de 13 de diciembre de 2006 del Comité Económico y Social Europeo; el Estudio sobre el voluntariado de la Unión Europea, elaborado por la Education, Audiovisual & Cultura Executive Agency en 2010; las conclusiones del Año Europeo del Voluntariado de 2011.

en las leyes, lo que es debido a que la evolución en la definición y delimitación legal del voluntariado, marcha pareja, de su evolución práctica.

Respecto la normativa de las CC AA, nos encontramos con normativa que va desde 1991 hasta el 2019 por lo que presenta una casuística muy variada tanto en la definición del voluntariado, que no siempre se recoge, como en su delimitación positiva y negativa, en este sentido, lo más interesante a destacar es su evolución, siguiendo la normativa autonómica de los últimos años, el camino marcado por la ley 45/2015, última ley estatal aprobada.

El aspecto criticable de todas estas normas, tanto nacionales como autonómicas, lo encontramos en la falta de concreción de las limitaciones, ya comentadas para la normativa nacional y que son también aplicables a las normativas autonómicas, por lo que sería conveniente que se concretasen los términos: sustitución tanto de los contratos remunerados, como de los servicios públicos, y causa justificativa de extinción o amortización del contrato de trabajo, con lo que además de regular las limitaciones buscando la complementariedad de los trabajos, se estimulase a las organizaciones de voluntarios a un aumento en las contrataciones tan necesarias siempre en nuestro País, evitándose al tiempo el solapamiento en las prestaciones de servicios entre estas organizaciones y las Administraciones públicas.

5. Legislación y bibliografía

Legislación

NORMATIVA ESTATAL

Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. Boletín Oficial del Estado N.º 103 de 30 de abril de 1982.

Real Decreto 1033/1986, de 25 de abril, por el que se crea el Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social. Boletín Oficial del Estado N.º 128 de 29 de mayo de 1986.

Real Decreto 666/1987, de 24 de abril, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 1033/1986, de 25 de abril, por el que se crea el Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social. Boletín Oficial del Estado N.º 125 de 26 de mayo de 1987.

Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general. Boletín Oficial del Estado N.º 255 de 25 de octubre de 1994.

Orden de 9 de octubre de 1995 por la que se regula el voluntariado cultural. Boletín Oficial del Estado N.º 255 de 25 de octubre de 1995.

- Ley 6/1996, de 15 de enero, Del Voluntariado. Boletín Oficial del Estado N.º 15 de 15 de enero de 1996.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Boletín Oficial del Estado N.º 276 de 18 de noviembre de 2003.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, Del Voluntariado. Boletín Oficial del Estado N.º 247 de 15 de octubre.

NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 25/1991, de 13 de diciembre, por el que se crea el Instituto Catalán del Voluntariado. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña N.º 1535 de 30 de diciembre.
- Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín Oficial de Aragón N.º 121 de 19 de octubre.
- Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid N.º 121 de 24 de mayo.
- Decreto 12/1995, de 16 de marzo, por el que se regula el Voluntariado de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León N.º 17 de 25 de enero.
- Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha. Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 19 de 21 de abril.
- Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura. Diario Oficial de Extremadura N.º 29 de 12 de marzo.
- Ley Foral 2/1998, de 27 de marzo, del Voluntariado en la Comunidad de Navarra. Boletín oficial de Navarra N.º 43 de 10 de abril.
- Ley 7/1998, de 6 de mayo, del Voluntariado en La Rioja. Boletín Oficial de la Rioja n.º 57 de 12 de mayo.
- Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias. Boletín Oficial de Canarias N.º 63 de 25 de mayo.
- Ley 3/1998, de 18 de mayo, del voluntariado en las Islas Baleares. (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares N.º 70 de 28 de mayo.
- Ley 17/1998, de 25 de junio, Ley Vasca de voluntariado. Boletín Oficial del País Vasco N.º 98130 de 13 de julio.
- Decreto 59/2000, de 26 de julio, por el que se regula el voluntariado cultural en Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria de 7 de agosto.
- Ley 3/2000, de 22 de diciembre, del voluntariado de Galicia. (Diario Oficial de Galicia N.º 250 de 28 de diciembre.
- Ley 4/2001, de 19 de junio, del voluntariado en la Comunidad Valenciana. Diario Oficial de la generalidad Valenciana N.º 4.026 de 21 de junio.
- Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N.º 84 de 24 de julio.
- Ley 10/2001 del Principado de Asturias, de 12 de noviembre, del voluntariado. Boletín Oficial del Principado de Asturias de 12 de noviembre.
- Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la región de Murcia. Boletín Oficial de la Región de Murcia N.º 261, de 10 de noviembre.

- Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León. Boletín oficial de Castilla y León, suplemento al N.º 202, de 19 de octubre.
- Decreto 49/2009, de 13 de marzo, del Consell por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 4/2001. Diario Oficial de la Comunitat Valenciana N.º 5977 de 18 de marzo.
- Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de acción voluntaria. Diario oficial de Galicia N.º 242 de 21 de diciembre.
- Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 3 de marzo.
- Ley 25/2015, de 30 de julio, del Voluntariado y de fomento de asociacionismo. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, N.º 6930, de 7 de agosto.
- Decreto 160/2016, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el estatuto del Voluntariado social extremeño. Diario oficial de Extremadura de 3 de octubre.
- Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 91 de 14 de mayo.
- Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón. Boletín oficial de Aragón N.º 132.
- Llei 11/2019, de 8 de març, de voluntariat de les Illes Balears. Butlletí Oficial de les Illes Balears N.º 34 de 14 de març.

Bibliografía

- Amate García, M.(s.f.). Un nuevo marco legal para el voluntariado. <https://www.fundaciones.org/paginas/campus/buenaspracticas.aspx?ide=131>
- Araque Hontangas, N. (2009). El voluntariado a través de los cambios legislativos y fundacionales. *Prisma social. Revista de ciencias sociales*, 2, junio, 1-20.
- Ariza Montes, A., Fernández Rodríguez, V. y Tirado Valencia, P. (2016). La incidencia de los valores culturales en el voluntariado: el caso de Europa. *REVESCO Revista de Estudios Cooperativos*, 120, primer cuatrimestre, 7-34.
- Asociaciones Fundaciones Andaluzas. (2015). Analizamos la Nueva Ley del Voluntariado 45/2015. *Noticias AFA de 27 de octubre*. Recuperados de: <https://www.afandaluzas.org/analizamos-la-nueva-ley-del-voluntariado-45-2015/>
- Bensusán Martín, M. P. (2018). Aproximación al concepto, antecedentes históricos y organización administrativa estatal y autonómica en el ámbito del voluntariado y de la cooperación al desarrollo. *Régimen jurídico y del voluntariado y de la cooperación al desarrollo* (pp. 1-70). Granada: Editorial Comares.
- Cabra de Luna, M. A. (2001). La regulación y funcionamiento de las fundaciones. Especial referencia a las fundaciones públicas sanitarias. *Revista española de control externo, volumen 3*, 8, 29-94.
- Casado, D. (1999). *Imagen y realidad de la acción voluntaria*. Editorial Hacer.

- Casado, D. (2000). Organizaciones voluntarias de objeto social en España. Economía del tercer sector. *Economistas. Colegio de economistas de Madrid*, 83, 46-61.
- Charro Baena, P. y Amate García, M. (2016). Las nuevas formas de voluntariado. *Comentarios a las Leyes del Tercer Sector de acción Social y del voluntariado, Vol. II*, (pp. 76-91). Pamplona: Editorial Aranzadi.
- De la Fuente Galán, M.P. (2000). Aportación al estudio de los sectores marginados de la población: pobreza, caridad y beneficencia en la España Moderna. *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XVIII, I, 13-27.
- Falcon, E. (1997). Dimensiones políticas del voluntariado. (de la promoción al cambio de estructuras). *Cristianisme i Justicia*, 79, 1-20. Barcelona
- Farooq, Q., Liu, X. Fu P. y Hao Y. (2020). Volunteering sustainability: An advancement in corporate social responsibility conceptualization. *Corporate Social Responsibility and Environmental Management*, 2452-2464.
- Fernández Pampillón, A. (1989). El voluntariado social. Reconocimiento y marco jurídico en España. *Cuadernos de Voluntariado*. Edita Cruz Roja Española.
- Fernández Prados, J. S. (2002). La categoría social de voluntariado y su realidad en España. *Revista Internacional de Sociología*, Tercer época, Volumen 60, 32, Mayo-agosto, 181-198.
- García Campa, S. (2001) ¿Participación voluntaria o trabajo voluntario? Algunas respuestas a la luz de la legislación estatal, autonómica y europea. *Ciudadanía, voluntariado y participación* (pp.125-164). Editorial DIKINSON.
- García Campa, S. (2013). El voluntariado y su régimen jurídico. *Cuadernos de solidaridad*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Grandi, F., B. Lough y Bannister, T. (2019). The State of Volunteering Infrastructure Globally. *Voluntaris gj*, 7,1, 22-43.
- Lor-Serrano, A. y Esteban-Salvador, L. (2021). An Approach to Corporate Volunteering in Spain. *Social Sciences*, 10:80.
- Luján Alcaraz, J. (2016). Comentario al artículo 4. (Límites a la acción voluntaria). *Comentarios a las Leyes del Tercer Sector de acción Social y del voluntariado. Vol. II* (Pp. 91-107). Pamplona: Editorial Aranzadi,
- Madrid, A. (2001). *La institución del voluntariado*. Ed. TROTA.
- Marbán Gallego, V. y Rodríguez Cabrero, G. (2001). El voluntariado: prácticas sociales e impactos económicos. *Revista del ministerio de trabajo y asuntos sociales*, 49-69.
- Martínez Lozano, I.M. (2016). Antecedentes regulatorios del Tercer Sector de Acción Social en España. *Comentarios a las Leyes del Tercer Sector de acción Social y del voluntariado*, Vol. I (pp. 81-108) Pamplona: Editorial Aranzadi.
- Martínez-Agut, M.P. (2016). Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado (BOE 15 10 2015). *Quadernsanimacio* N.º 24 julio. <http://quadernsanimacio.net> : n.º 24, julio de 2016: ISSN: 1698-4404.
- Martínez-Solana, G. (2018). La caridad y la asistencia social en la historia. Democracia participativa.net. 9 enero, 2018. <https://democraciaparticipativa.net/economia-society/perspectiva-economica-solana/13289-la-caridad-y-la-asistencia-social-en-la-historia.html>

- Ministerio de trabajo y asuntos sociales (2002). *Normativa Española sobre el voluntariado*. 2.ª edición. Madrid. Enero.
- Molleví Bortoló, J. (2001). El régimen jurídico de las entidades de voluntariado. En *Ciudadanía, voluntariado y participación*. (pp.91-124). Editorial DIKINSON.
- Pries, L. (2019). Introduction: civil Society and Volunteering in the So-Called Refugee Crisis of 2015- Ambiguities and Structural Tensions. En *Refugee Protection and Civil Society in Europe* (pp. 1-24). Editorial Palgrave. Macmillan.
- Rojo Torrecilla, E. (2015). Las exclusiones en la ley 45/2015 de 14 de octubre, del voluntariado. El nuevo y cambiante mundo del trabajo, una mirada abierta y crítica a las nuevas realidades laborales. 31 de diciembre de 2015. <http://www.eduardorjotorrecilla.es/2015/12/las-exclusiones-en-la-ley-452015-de-14-de-octubre-del-voluntariado>
- Rojo Torrecilla, E. (2016). Actividades excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 45/2015 en *Comentarios a las Leyes del Tercer Sector de acción Social y del voluntariado*. Vol. II (pp. 61-76). Pamplona. Editorial Aranzadi.
- Sajardo Moreno, A y Serra Yoldi, I. (2008). Avances recientes en la investigación sobre el voluntariado: valoración económica del trabajo del voluntariado, costes de gestión y voluntariado corporativo. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 63, diciembre, 191-225.
- Sajardo Moreno, A y Ribs Bonet, M.A. (2014). La inversión social de las empresas: el voluntariado corporativo en España. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 80, abril, 161-186.
- Solanes Corella, A. (2001). El trabajo del voluntariado y su institucionalización jurídica. En *Ciudadanía, voluntariado y participación* (pp. 165-198). Editorial DIKINSON.
- Vecina Jiménez, M.L., Chacón Fuertes, F.y Sueiro Abad, M.J. (2009). Satisfacción en el voluntariado: estructura interna y relación con la permanencia en las organizaciones. *Psicotherma*. Volumen 21, 112-117.
- Villarroya Lequericaonandia, M.B. e Inglada Galiana, M.E. (2014). ¿Siguen las ONG españolas los mecanismos de accountability? Análisis del seguimiento de un grupo de ONG españolas de los principios propuestos por la fundación lealtad. *REVESCO Revista de Estudios Cooperativos*, 115, segundo cuatrimestre, 186-214.
- Zurdo Alaguero, A. (2006). Voluntariado y Estado: las funciones ambivalentes del nuevo Voluntariado. *Política y Sociedad*, Volumen 43, 1, 169-188.

Anexo 1. **Concepto de voluntariado en la normativa estatal**

Ley 6/1996

3.1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tenga carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.
- d) Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

3.2. Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

3.3. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

Ley 45/2015

3.1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d).
- d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

3.2. Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que se hace referencia en el artículo 6 a mejorar la calidad de la vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.

3.3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
- e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
- f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

3.4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado. Asimismo, también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

4. Límites a la acción voluntaria.

4.1. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.

4.2. La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligados por ley.

Anexo 2. Concepto de voluntariado en la normativa comunitaria comparada

CC AA	Norma	Descripción voluntariado	Requisitos/condiciones	Exclusiones
Ley 7/2001	3.1. Se entiende por acción voluntaria organizada el conjunto de actividades que sean desarrolladas por personas físicas.	<p>3.1. Que cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>Que sean de interés general de acuerdo con el área de actuación en las que se desarrollan.</p> <p>Que sean consecuencia de una decisión libremente adoptada.</p> <p>Que se realicen de forma responsable y gratuita.</p> <p>Que se desarrollen en el marco de programas concretos realizados a través de entidades sin ánimo de lucro.</p>	<p>3.2. No se considerará acción voluntaria organizada:</p> <p>Las actuaciones aisladas o esporádicas, realizadas por razones familiares, de amistad, benevolencia o buena vecindad.</p> <p>Las que se realicen como consecuencia de una relación civil, laboral, funcionarial o mercantil.</p> <p>Las realizadas por los objetos de conciencia en cumplimiento de la prestación social sustitutoria, y cualquier otra actuación que se derive de una obligación personal o deber jurídico.</p> <p>Las realizadas como práctica profesional, laboral o cualquier otra fórmula orientada a la acumulación de méritos.</p>	
Ley 4/2018	3.1. El conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas	<p>3.1. Que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>Que tengan carácter solidario.</p> <p>Que su realización sea libre y responsable, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico, y sea asumida voluntariamente.</p> <p>Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria</p> <p>Que se desarrollen de forma organizada a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos.</p>	<p>3.3. No tendrán tal consideración:</p> <p>Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.</p> <p>Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.</p> <p>Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra índole mediante contraprestación de orden económico o material.</p> <p>Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.</p> <p>Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.</p> <p>Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.</p>	

CC-AA	Norma	Descripción voluntariado	Requisitos/condiciones	Exclusiones
Andalucía (continuación)			<p>3.4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, tendrán la consideración de actividades de voluntariado aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado sin ánimo de lucro.</p> <p>3.2. Se entiende por actividades de interés general aquellas que contribuyan, en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 7, a proteger y conservar el entorno y mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general, así como al pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales, garantizando la equidad, justicia social y cohesión social para su pleno desarrollo e inclusión social.</p> <p>3.5. También tendrán la consideración de actividades de voluntariado las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado, siempre que se realicen a través de entidades de voluntariado.</p>	

CC AA	Norma	Descripción voluntariado	Requisitos/condiciones	Exclusiones
Aragón	Ley 9/1992	<p>2. Define voluntario social la actuación del voluntariado social se llevará a cabo con arreglo a programas y proyectos promovidos por la Administración pública o entidades privadas sin ánimo de lucro inscritas en el registro correspondiente.</p>	<p>3.1. Que reúna las siguientes condiciones: Que su realización sea resultado de una decisión voluntaria y libre, y no traiga causa de una obligación personal o de un deber jurídico. Que tenga un carácter solidario y comprometido. Que se realice sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos regulados en el artículo 11.f). Que se lleve a efecto en función de programas concretos, promovidos por cualesquiera de las entidades con voluntariado reguladas en esta ley.</p> <p>3.3. También tendrán la consideración de acción voluntaria las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades con voluntariado.</p>	<p>3.2. No tendrán tal consideración: Las actividades aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades con voluntariado. Las que atiendan a razones familiares o se efectúen a título de amistad o buena vecindad. Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil, profesional o de cualquier otra índole mediante contraprestación de orden económico o material. Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación, así como las prácticas no laborales en empresas y las prácticas académicas externas.</p>

CC AA	Norma	Descripción voluntariado	Requisitos/condiciones	Exclusiones
Asturias	Ley 10/2001	3.1. El conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas.	<p>3.1. Que cumplan los siguientes requisitos: Que tengan un carácter solidario y altruista. Que su realización sea resultado de una decisión libremente adoptada y no consecuencia de un deber jurídico o de una obligación personal. Que se realicen sin contraprestación económica, no buscando beneficio material alguno. Que se desarrollen a través de organizaciones públicas o privadas y en función de programas o proyectos concretos</p>	<p>3.2. No se considerarán actividades de voluntariado las realizadas de forma aislada y esporádica o que se presten al margen de las entidades de voluntariado, así como aquellas hechas por razones familiares, de amistad o de mera vecindad. 3.3. La actividad de voluntariado en ningún caso podrá sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados.</p>
Canarias	Ley 4/1998	3.1. El conjunto de actividades, desarrolladas por personas voluntarias en áreas de interés social.	<p>3.1. Requisitos de las actividades: Que tengan carácter altruista, solidario, responsable y pacífico. Que su realización sea libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber. Que se lleve a cabo sin contraprestación. Que se desarrollen a través de proyectos de entidades de voluntariado.</p>	<p>3.2. No son actividades de voluntariado: Las desarrolladas como consecuencia de una relación laboral, mercantil o profesional de cualquier tipo. La prestación social sustitutoria del servicio militar o cualquier otra legalmente establecida. Las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de benevolencia, de amistad o buena vecindad. Las que generen algún beneficio económico para las personas o entidades que las realicen.</p> <p>3.3 nunca podrá sustituir al trabajo retribuido, ni aún en caso de conflicto laboral, ni ser considerada como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional.</p>
Cantabria				

CC AA	Norma	Descripción voluntariado	Requisitos/condiciones	Exclusiones
Castilla-La Mancha	Ley 4/1995	<p>3.2. Es el conjunto de voluntarios, que a través de entidades sin ánimo de lucro desarrollan actividades de carácter cívico o social en el</p>	<p>3.2. Las actividades se desarrollarán en el marco de la solidaridad, pluralismo y, democracia, complementando los servicios públicos.</p> <p>5. Es un complemento y no una sustitución del trabajo remunerado que realizan los profesionales de la acción social o civil.</p> <p>6.1. Las actuaciones se llevarán a cabo con arreglo a programas y proyectos promovidos por entidades privadas o públicas sin fines lucrativos, inscritas como tales en los registros correspondientes.</p>	<p>3.1. Condiciones para ser voluntario</p> <p>No puede ser retribuido de modo alguno ni siquiera por el beneficiario. Al voluntario solo se le puede reembolsar, por la entidad a la que pertenece, los gastos efectivamente contraídos por la actividad prestada dentro de los límites establecidos.</p> <p>No podrán tener esta condición las personas físicas que mantengan relación laboral o mercantil con la entidad a la que pertenecen, ni los objetores de conciencia en el cumplimiento de la prestación social sustitutoria.</p> <p>6.1. Dichos programas y proyectos no podrán realizarse ni ser considerados como práctica, aprendizaje o experiencia profesional.</p>
Castilla y León	Decreto 12/1995	<p>3.1. El comportamiento social organizado, ..., mediante actividades que redunden en beneficio de la comunidad.</p> <p>3.2. La actuación se llevará a cabo de acuerdo con los programas y proyectos promovidos por entidades sin ánimo de lucro, inscritas en los registros de Entidades de Voluntariado.</p>	<p>3.1. Efectuado libre y gratuitamente por personas independientes, mediante actividades que redunden en beneficio de la comunidad.</p> <p>3.1. Se excluyen del voluntariado:</p> <p>Las actividades que se desarrollen en virtud de una relación laboral o funcional.</p> <p>Las que generen algún beneficio para las personas que las realicen.</p> <p>Las realizadas en el ejercicio de una obligación personal, las reglamentariamente establecidas como las realizadas por los objetores de conciencia en el ejercicio de la relación social sustitutoria.</p> <p>Las realizadas por los cargos directivos o gerenciales en las entidades promotoras de los programas. Se exceptúan si aquéllos conservan la condición de voluntarios por tal concepto.</p> <p>Las promovidas por organizaciones políticas, sindicales o empresariales, siempre que persigan intereses propios de estas entidades.</p>	<p>3.1. Se excluyen del voluntariado:</p> <p>Las actividades que se desarrollen en virtud de una relación laboral o funcional.</p> <p>Las que generen algún beneficio para las personas que las realicen.</p> <p>Las realizadas en el ejercicio de una obligación personal, las reglamentariamente establecidas como las realizadas por los objetores de conciencia en el ejercicio de la relación social sustitutoria.</p> <p>Las realizadas por los cargos directivos o gerenciales en las entidades promotoras de los programas. Se exceptúan si aquéllos conservan la condición de voluntarios por tal concepto.</p> <p>Las promovidas por organizaciones políticas, sindicales o empresariales, siempre que persigan intereses propios de estas entidades.</p>

CC-AA	Norma	Descripción voluntariado	Requisitos/condiciones	Exclusiones
<p style="text-align: right;">Castilla y León (continuación)</p>	<p>Ley 8/2006</p>	<p>3.1. La participación social organizada de personas físicas en el desarrollo de actividades de interés general a través de las entidades de voluntariado.</p>	<p>3.1. Que reúna las siguientes condiciones: Que tenga un carácter solidario, altruista y responsable. Que se lleve a cabo de forma voluntaria y libre, sin que traiga causa de una obligación personal o de un deber jurídico. Que se ejecute fuera del ámbito de una relación laboral, profesional, funcional, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida. Que se efectúe desinteresadamente, sin ningún tipo de contraprestación económica, sin perjuicio, en su caso, de los incentivos que legalmente puedan establecerse, con el único objeto de facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria, y del reembolso de los gastos que esta actividad realizada pudiera ocasionar. Que se lleve a efecto en función de programas o proyectos concretos, ya sean estos promovidos por las administraciones públicas de Castilla y León o por cualesquiera otras de las entidades de voluntariado reguladas en la presente ley.</p>	<p>3.2. No tendrán la consideración de voluntariado: Las actividades que sean realizadas de forma espontánea, las que atiendan a razones familiares, de amistad o de buena vecindad, las consideradas como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional, y las que sean prestadas al margen de las entidades de voluntariado reguladas en la presente ley. Tampoco tendrán la consideración de voluntariado las actividades promovidas por cualquier entidad para la consecución de beneficio económico o intereses propios, así como las que constituyan ejercicio de funciones directivas o gerenciales en las entidades de voluntariado, salvo cuando quienes las lleven a cabo conserven la condición de voluntarios y las desarrollen en tal concepto sin percibir remuneración o contraprestación por ello.</p> <p>3.3. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que estén obligadas las administraciones públicas u otras entidades, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.</p>

CC AA	Norma	Descripción voluntariado	Requisitos/condiciones	Exclusiones
	Ley 25/1991	<p>2.1. Conjunto de personas que efectúan una prestación voluntaria y libre de servicios cívicos o sociales, sin contraprestación económica, dentro del marco de una organización estable y democrática que comporte un compromiso de actuación a favor de la sociedad y de la persona.</p>		
Caralúña	Ley 25/2015	<p>3.a) Voluntariado: el conjunto de acciones y actividades de interés general motivadas por el altruismo y la voluntad de transformación social que cumplen personas físicas, denominadas voluntarios, que participan en proyectos en el marco de una actividad asociativa o bien en programas específicos de voluntariado de una entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido por la presente ley.</p>	<p>3.c) Acción voluntaria: la acción llevada a cabo por una persona que, libre y solidariamente, por propia voluntad y sin compensación económica, decide dedicar parte de su tiempo a ejercer, de forma compartida con otras personas, un compromiso de transformación de la sociedad, en el marco de una actividad asociativa, en un programa específico de voluntariado de una entidad sin ánimo de lucro y en beneficio de terceros.</p>	

CC-AA	Norma	Descripción voluntariado	Requisitos/condiciones	Exclusiones
Ley 3/1998		<p>2. Conjunto de actividades dirigidas a la satisfacción del interés general, desarrolladas por personas físicas,</p>	<p>2. Que la actividad reúna los siguientes requisitos: Que tenga un carácter altruista y solidario. Que su realización sea voluntaria y libre, sin que tengan una causa de obligación personal o deber. Que se realicen sin contraprestación económica, o que esta se limite al reembolso de los gastos que la actividad realizada origine. Que se desarrollen en el marco de una organización pública o privada y en función de programas o proyectos concretos a favor de la sociedad y de la persona. Que la actividad de voluntariado tenga funciones complementarias a las desarrolladas por las administraciones públicas competentes y, en ningún caso, no podrá sustituir el trabajo remunerado.</p>	<p>2. Siempre que las actividades no se realicen dentro de una relación laboral funcional, mercantil o cualquier otro tipo de relación retribuida o derivada de una obligación jurídica y, además</p>
Ley 11/2019	Islas Baleares	<p>3.1. El conjunto de acciones y actividades de interés general desarrolladas por personas físicas.</p> <p>3.2. También tienen la consideración de actividades de voluntariado las siguientes: Las acciones concretas y específicas, siempre que se hagan en el seno de una entidad de voluntariado en el marco de un programa de voluntariado. Las que se desarrollen mediante las tecnologías de la información y comunicación que no requieran presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado.</p>	<p>3.1. Que reúnan los siguientes requisitos: Que tengan carácter solidario y altruista. Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del posible resarcimiento de los gastos que la acción voluntaria les pueda ocasionar, si lo acuerdan así en el documento de compromiso. Que se desarrollen en el seno de una entidad de voluntariado, de acuerdo con sus programas de voluntariado. Que tengan carácter complementario de las acciones desarrolladas por las administraciones, sin sustituir sus obligaciones. En ningún caso pueden sustituir ni amortizar puestos de trabajo remunerados.</p>	<p>3.3. No tienen consideración de actividades de voluntariado las siguientes: Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, desarrolladas al margen de entidades de voluntariado. Las desarrolladas por razones familiares, de amistad o buena vecindad. Las desarrolladas en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otra denominación en que haya una contraprestación económica; tampoco las actividades derivadas de obligaciones jurídicas o de medidas judiciales. Las becas, con o sin contraprestación económica, en que el objetivo principal sea la formación. Los trabajos de colaboración social enmarcados en medidas de fomento de la empleabilidad. Las prácticas no laborales y las prácticas académicas.</p>

CC AA	Norma	Descripción voluntariado	Requisitos/condiciones	Exclusiones
La Rioja	Ley 7/1998	<p>2.1. El conjunto de actividades de interés general que, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, se desarrollen por personas físicas.</p>	<p>2.1. Realizadas con arreglo a los siguientes requisitos Con respecto a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, se desarrollen por personas físicas con arreglo a los siguientes requisitos: Que tengan carácter altruista y solidario. Que su relación sea consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada y no traiga causa en una obligación personal o deber jurídico. Que se lleve a cabo de forma desinteresada y sin contraprestación económica, sin perjuicio de ser resarcido de los gastos originados por el desempeño de tal actividad. Que se desarrollen a través de organizaciones sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos .</p>	<p>2.2. No tienen esta consideración cualquiera sujeta a retribución, ni aquellas actuaciones aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ni como aquéllas ejecutadas por razones familiares de amistad o de mera vecindad. 2.3. Nunca podrá sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados.</p>
Madrid	Ley 3/1994 Ley 1/2015	<p>2.1. El conjunto de actividades de carácter voluntario y desinteresado, desarrolladas por personas físicas en el seno de una organización y dentro del marco de los programas propios de acción social. 3. El conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas en el seno de organizaciones públicas o privadas.</p>	<p>2.2. No se consideran actividades de voluntariado las actividades desarrolladas por: Quienes estén sometidos a una relación laboral de cualquier tipo. Quienes reciban a cambio una remuneración económica. Quienes las desempeñen a causa de una obligación personal. Los objetores de conciencia en el cumplimiento de la prestación social sustitutoria.</p>	<p>2.2. No se consideran actividades de voluntariado las actividades desarrolladas por: Quienes estén sometidos a una relación laboral de cualquier tipo. Quienes reciban a cambio una remuneración económica. Quienes las desempeñen a causa de una obligación personal. Los objetores de conciencia en el cumplimiento de la prestación social sustitutoria.</p>

CC AA	Norma	Descripción voluntariado	Requisitos/condiciones	Exclusiones
Murcia	Ley 5/2004	<p>3.1. El conjunto de actividades dirigidas a la satisfacción de áreas de interés general, desarrolladas por personas físicas, a través de entidades públicas o privadas inscritas en el registro de asociaciones de voluntariado sin ánimo de lucro debidamente organizadas.</p>	<p>3.1. Que se realicen en las siguientes condiciones: Que tengan un carácter continuo, altruista, responsable y solidario. Que su realización sea voluntaria y libre, sin que tengan causa en una obligación personal o deber jurídico. Que se realicen fuera del ámbito de una relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida. Que se realicen sin ningún tipo de contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que la actividad realizada pudiera ocasionar. Que se desarrollen en función de programas o proyectos concretos, de interés general. Que dicha actividad se ejerza con autonomía respecto a los poderes públicos.</p>	<p>3.2. No tendrán la consideración de voluntariado, a efectos de la presente ley, las acciones solidarias o ayudas voluntarias en las que concurra alguna de estas características: Ser realizadas de forma aislada, espontánea o esporádica. Atender a razones familiares o ser efectuadas a título de amistad o buena vecindad. Ser prestadas al margen de las entidades reguladas en el artículo 10 de esta Ley. 3.3. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.</p>
Navarra	Ley foral 2/1998	<p>2.1. El comportamiento social de personas que libre y altruistamente se organizan en entidades sin ánimo de lucro para prestar servicios a las personas o a la comunidad, con el objetivo de la solidaridad entre seres humanos.</p>	<p>2.2. Todas las actividades que se presten con motivo de una relación laboral de cualquier tipo, de una obligación personal o deber jurídico, por motivación familiar o de amistad, o que suponga una sustitución de un trabajo remunerado, así como aquellos actos esporádicos sin una continuidad y programación</p>	

CC AA	Norma	Descripción voluntariado	Requisitos/condiciones	Exclusiones
País Vasco	Ley 17/1998	2.1. El conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas.	<p>2.1. Que se realicen en las siguientes condiciones:</p> <p>De manera desinteresada y con carácter solidario.</p> <p>Voluntaria y libremente, sin traer causa de una relación laboral, funcional, o mercantil o de una obligación personal o deber jurídico.</p> <p>A través de organizaciones sin ánimo de lucro, y con arreglo a programas o proyectos concretos.</p> <p>Sin retribución económica.</p> <p>Sin sustituir, en ningún caso, servicios profesionales remunerados.</p>	<p>3.2. No lo son las actuaciones voluntarias espontáneas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones, ejecutadas por razones familiares, de amistad, benevolencia o buena vecindad.</p> <p>3.3. En ningún caso la tendrán las realizadas en virtud de la prestación social sustitutoria.</p>
Valencia	Ley 4/2001	Conjunto de actividades de interés general que... se desarrollen por personas físicas para la mejora de la calidad de vida de otras personas o de la colectividad.	<p>2.1. Desarrollada con arreglo a los siguientes requisitos:</p> <p>Carácter altruista y solidario. Realizados consecuencia de una decisión propia y libremente adoptada y no traiga causa e una obligación personal o deber jurídico. Que se lleven a cabo de forma desinteresada y sin contraprestación económica, sin perjuicio de los incentivos que legalmente puedan establecerse y pudiendo ser resarcido en los gastos originados por el desempeño.</p> <p>Que se desarrollen a través de organizaciones sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos.</p>	<p>2.2. No lo serán las actividades sujetas a retribución, ni aquellas aisladas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.</p> <p>2.3. No podrá, en ningún caso sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados que sean competencia de entidades públicas o privadas.</p> <p>4.2. Principios: En ningún caso puede ser sustitutoria del trabajo remunerado que realizan quienes profesionalmente se dedican a la acción social.</p>
	Decreto 49/2009	No se modifica la definición de voluntariado.		